

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

G/SPS/W/70

17 de junio de 1996

(96-2257)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: inglés

REVISIÓN DE LA CONVENCION INTERNACIONAL DE PROTECCION FITOSANITARIA

Declaración de la Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria en la reunión celebrada los días 29 y 30 de mayo de 1996

Introducción

La vigésimo octava Conferencia de la FAO, que se celebró en octubre de 1995, dio especial prioridad a la revisión de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria. Las propuestas presentadas por la Secretaría de la FAO y aprobadas por la Conferencia preveían una revisión de la Convención en el bienio 1996/97, con objeto de armonizar la Convención con el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias concluido en el marco de la Ronda Uruguay y tener en cuenta los últimos acontecimientos ocurridos en relación con el establecimiento de procedimientos para la elaboración de normas en el marco de la Convención. En el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias se reconoce que la Secretaría de la Convención es una de las principales organizaciones internacionales con actividades normativas.

La Convención Internacional de Protección Fitosanitaria fue adoptada por la Conferencia de la FAO en 1951 y entró en vigor el año siguiente. Fue modificada por la misma en 1979, y las modificaciones se hicieron efectivas en 1991. Uno de los principales objetivos de la Convención es "actuar eficaz y conjuntamente para prevenir la difusión e introducción de plagas de las plantas y productos vegetales, y de promover las medidas para combatirlas".

Aunque inicialmente no se estableció una Secretaría para la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, se había previsto que la FAO asumiría algunas de las funciones correspondientes, en particular el intercambio de información. En conexión con las negociaciones de la Ronda Uruguay, la vigésimo quinta Conferencia de la FAO acordó, en 1989, establecer para la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria una Secretaría dentro de la FAO, que se ocuparía de todas las cuestiones relativas a la armonización y el intercambio de información en la esfera de la cuarentena fitosanitaria. La Conferencia examinó detenidamente el programa de trabajo propuesto para la Secretaría y acordó que su función principal consistiera en elaborar: directrices armonizadas para la evaluación del riesgo de plagas; principios armonizados de cuarentena fitosanitaria aplicables a las leyes y los reglamentos fitosanitarios; y procedimientos armonizados de cuarentena fitosanitaria. La Conferencia acordó también que la Secretaría de la Convención contaría con el apoyo de un grupo de expertos en armonización y cuarentena fitosanitaria y se encargaría de organizar regularmente consultas técnicas entre organizaciones regionales de protección fitosanitaria. La Secretaría de la Convención inició sus actividades en 1992. En 1993, la vigésimo séptima Conferencia de la FAO adoptó un procedimiento para la elaboración de normas fitosanitarias.

Medidas adoptadas para revisar la Convención

El proceso de revisión de la Convención comprende las siguientes etapas: en junio de 1995, antes de que se celebrara la Conferencia de la FAO, la Secretaría pidió a las organizaciones nacionales de protección fitosanitaria que sometieran cuestiones para su examen por la Convención. Las respuestas se examinaron en septiembre de 1995, en la séptima reunión de las organizaciones regionales de protección fitosanitaria, en la que también se formularon otras recomendaciones para la revisión. Sobre la base de esas observaciones, se elaboró un proyecto de Convención revisada, que se presentó a una Consulta de expertos para que lo examinara en marzo de 1996.

Consulta de expertos sobre la revisión de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria

Participaron en la reunión 12 expertos, seleccionados por sus conocimientos técnicos y con arreglo a un criterio de representación geográfica amplia, que asistieron a título personal y no como representantes de sus gobiernos. Los expertos examinaron las observaciones formuladas por las organizaciones nacionales y regionales de protección fitosanitaria y un texto elaborado por la Secretaría de la FAO en el que se reflejaban las modificaciones. En la reunión se formularon observaciones de carácter general y concreto sobre el texto de la Convención.

Los expertos declararon que la Convención debía abarcar la protección fitosanitaria en general y no limitarse a las plagas de cuarentena, porque de lo contrario su ámbito sería más restringido que el del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. Aunque el alcance de la Convención es amplio, los artículos de la parte dispositiva propuestos se refieren principalmente a las plagas de cuarentena. Por consiguiente, se redactó un nuevo artículo relativo a las plagas no cuarentenarias regulables de importancia para el comercio internacional. Se reconoció que la expresión "plagas de calidad" podía tener una aplicación más amplia que "plagas no cuarentenarias regulables"; esta última expresión podía referirse únicamente a las plagas que afectaban a las plantas, pero era necesario seguir examinándola detenidamente para definirla de manera más precisa, lo que tal vez permitiera encontrar una solución para la expresión "otras plagas nocivas" que figura en el certificado fitosanitario y carece actualmente de definición.

Se expresó preocupación por la protección del medio ambiente, en particular la protección de la vegetación natural, que no se traduce fácilmente en términos económicos. Se consideró que la Convención debía abarcar esta cuestión. Además, se manifestó interés en que los países pudieran tomar medidas para proteger a sus vecinos: cabía la posibilidad de que la introducción de una plaga en un determinado país para el que no constituyera una amenaza importante fuera una vía de acceso a un país vecino para el que sí representara un peligro importante.

El Grupo de Expertos consideró que las malas hierbas estaban comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención y era conveniente que ello se indicara de manera más clara.

El Grupo de Expertos examinó el mecanismo de establecimiento de normas y recomendó que se incluyera en la Convención. El mecanismo actual, que comprendía la intervención de un Comité de Expertos y la revisión y aprobación por los órganos rectores de la FAO, sólo era provisional, y quizás no fuera adecuado en el futuro para examinar normas menos generales y más concretas. Se consideró la posibilidad de establecer una Comisión encargada de aprobar las normas y examinar otras cuestiones relativas a la aplicación de la Convención. Integrarían esa Comisión los países que se adhirieran a la Convención, a diferencia de lo que ocurría en la actualidad, en que las decisiones eran tomadas por los miembros de la FAO. Los expertos convinieron en que se debían incluir en la Convención disposiciones relativas al establecimiento de una Secretaría.

Los expertos observaron que el análisis del riesgo de plagas era fundamental para la idea de comercio leal y que en numerosos países se realizaba ese tipo de análisis, por lo que era esencial incluirlo como principio en la Convención. Sin embargo, los análisis del riesgo de plagas seguirían planteando problemas a los países en desarrollo y los pequeños países desarrollados, que requerirían asistencia técnica a tal efecto.

Se añadieron disposiciones específicas en previsión de la posible adhesión de la Comunidad Europea a la Convención.

Se examinaron las funciones y responsabilidades de las organizaciones nacionales de protección fitosanitaria. La mayoría de las funciones podían ser ejecutadas directamente por las organizaciones nacionales de protección fitosanitaria o por entidades dependientes de ellas. Sin embargo, los expertos recomendaron que las organizaciones nacionales de protección fitosanitaria se siguieran encargando de la expedición de certificados fitosanitarios.

Los expertos recomendaron que la Convención abarcara también los riesgos relacionados con los viajes internacionales.

Nuevas etapas de la revisión de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria

En la actualidad se están comunicando oficialmente los resultados de la Consulta de Expertos a todos los países que se han adherido a la Convención, sean o no miembros de la FAO. Las observaciones que formulen se examinarán en la octava revisión de las organizaciones regionales de protección fitosanitaria, que se celebrará los días 10 a 13 de septiembre de 1996 en París, y se transmitirán ulteriormente a una Consulta técnica gubernamental de la FAO, que está previsto que se celebre en la sede de la FAO, en Roma, los días 13 a 17 de enero de 1997. Si se logra llegar a un acuerdo durante esa reunión, el texto se someterá a la consideración de la vigésimo novena Conferencia de la FAO en 1997, por conducto del Comité de Agricultura y del Consejo de la FAO.